
DECRETO No. 732

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 843, de fecha 10 de Octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 201, Tomo 333, de fecha 25 del mismo mes y año, se emitió la Ley General de Electricidad, con el objetivo de normar las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica;
- II. Que es deber del Estado promover el desarrollo económico y social en un ámbito de igualdad para todas las personas, sean éstas naturales o jurídicas sin distinción de la actividad que desarrollen, incluyendo al sector eléctrico, regulado por la referida Ley General de Electricidad; siendo obligación del Estado el fomento y protección de la iniciativa privada como pilar fundamental para aumentar la riqueza nacional, asegurando beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país;
- III. Que dentro del actual marco legal que regula el mercado energético, existe un vacío que no facilita o permite que nuevas empresas puedan conectarse o interconectarse directamente o a través de otros operadores al sistema de transmisión utilizando la red de las empresas ya instaladas en el país, lo cual dificulta o en muchos casos imposibilita que el mercado de energía se desarrolle competitivamente con la entrada de nuevos competidores, volviéndose necesario y urgente crear aquellos mecanismos legales que faciliten y permitan la conexión o acceso al sistema de transmisión a nuevas empresas, ya sea directamente o a través de la infraestructura eléctrica existente propiedad de otros operadores del mercado, lográndose con ello el acceso al mercado eléctrico a los nuevos operadores, generadores y distribuidores;

- IV. Que con el fin de garantizar el estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Electricidad, en lo referente al desarrollo de un mercado competitivo; al libre acceso a las instalaciones de transmisión y distribución; al suministro de energía para todos los usuarios finales; a la protección de los derechos de operadores y de la población, así como la obligación que tienen los transmisores y distribuidores de permitir la interconexión de sus instalaciones y la utilización de las mismas; es necesario y urgente, introducir reformas a la ley a la que se ha hecho referencia, para permitir lograr esa igualdad y libertad, de conformidad a la misma y acorde con el marco constitucional vigente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Luis Roberto Angulo Samayoa, José Orlando Arévalo Pineda, José Francisco Merino López, la que apoyó el Diputado Juan Pablo Durán Escobar.

DECRETA:

La siguiente reforma a la Ley General de Electricidad,

Art. 1.- Refórmase el Art. 52, de la siguiente manera:

"Art. 52. Podrán participar en el despacho programado a los mercados que administre la UT, todos los operadores conectados directamente o a través de otros operadores, al sistema de transmisión coordinado por ésta, incluyendo a los comercializadores.

Las normas y acuerdos que se derivan de la aplicación de la presente disposición, deberán ser regulados en el reglamento respectivo".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil ocho.

RUBÉN ORELLANA MENDOZA
PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
VICEPRESIDENTE

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO
SECRETARIO

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR
SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS
SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS
SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

PUBLIQUESE.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ.
Presidente de la República.

RICARDO ESMAHÁN D'AUBUISSÓN.
Ministro de Economía.